

NUEVAS MEDIDAS EN MATERIA FISCAL
REAL DECRETO-LEY 15/2020, DE 22 DE ABRIL

1. MEDIDAS EN MATERIA DE PLAZOS Y PROCEDIMIENTO TRIBUTARIOS

✚ No inicio del período ejecutivo para determinadas deudas tributarias en el caso de concesión de financiación COVID-19.

Se considerarán en periodo voluntario de ingreso y por tanto no se exigirán recargos por el retraso en el pago de las deudas tributarias correspondientes a autoliquidaciones cuyo plazo de presentación concluya entre el 20 de abril de 2020 y el 30 de mayo de 2020, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Declaración-liquidación / autoliquidación presentada (sin ingreso) dentro del periodo voluntario de pago, esto es, tanto las presentadas a partir del 23 de abril como las presentadas con anterioridad, siempre que corresponda a declaraciones-liquidaciones/autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso voluntario concluya entre el 20 de abril y el 30 de mayo (supuesto aplicable, fundamentalmente, a autoliquidaciones del primer trimestre o, en caso de declaración mensual, del mes de marzo 2020, ya presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 15/2020)
- Haber solicitado financiación ICO avalada por el Estado relativo a las medidas COVID-19, para el pago de las deudas tributarias resultantes de dichas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones y por, al menos, el importe de dichas deudas.
- Acreditar la solicitud de financiación aportando a la Administración Tributaria en el plazo máximo de cinco días desde el fin del plazo de presentación (o, si ya hubiera comenzado el periodo ejecutivo, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a contar a partir del día 23 de abril de 2020), un certificado expedido por la entidad financiera acreditativo de haberse efectuado la solicitud de financiación incluyendo el importe y las deudas tributarias objeto de la misma.
- Que dicha solicitud de financiación sea concedida en, al menos, el importe de las deudas mencionadas.

MADRID

Gran Vía, 6 – 5ª Planta
CP 28013.
T. +34 91 531 48 00
madrid@gtyabogados.com

MARBELLA

Jacinto Benavente, 5 – 1º -B
CP 29601
T.+34 95 277 52 04
marbella@gtyabogados.com

ALICANTE

Av. Maisonnave, 28 bis 2º Oficina 8
CP 03003
T.+34 96 598 62 30
alicante@gtyabogados.com

BARCELONA

Yúfera Abogados (Despacho Asociado)
Córcega, 302 – 3º 1ª. CP 08008.
T.+34 93 487 19 46
barcelona@gtyabogados.com

- Que las deudas se satisfagan efectiva, completa e inmediatamente en el momento de la concesión de la financiación. Se entenderá incumplido este requisito por la falta de ingreso de las deudas transcurrido el plazo de un mes desde que hubiese finalizado el plazo para presentar la declaración-liquidación / autoliquidación en periodo voluntario, en cuyo caso se exigirán los recargos correspondientes (5%-10%-20% en función de cuándo se realice el pago extemporáneo)

✚ Extensión de los plazos de vigencia de determinadas disposiciones tributarias

Se extienden hasta el 30 de mayo los plazos de pago de deudas liquidadas por la Administración tributaria, en la tramitación de procedimientos tributarios (requerimientos, alegaciones, diligencias de embargo, etc.) y del cómputo del plazo para la interposición de recursos administrativos, que ya se ampliaron por los Reales Decreto-leyes 8/2020 y 11/2020, por lo que toda referencia a las fechas del 30 de abril o del 20 de mayo han de entenderse realizadas al 30 de mayo.

✚ Anulación de pujas, devolución de depósitos y precios de remate ingresados en subastas

Se posibilita la anulación de pujas y la devolución de los depósitos satisfechos para participar en subastas AEAT que se hayan visto suspendidas según lo previsto en el artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, así como la devolución del precio de remate ingresado siempre que no se hubiera emitido la certificación del acta de adjudicación u otorgamiento de escritura pública a fecha de venta a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 15/2020, de 22 de abril de 2020.

2. MEDIDAS APLICABLES AL IRPF

- ✚ **Los profesionales que tributen por módulos (estimación objetiva) podrán cambiar, con efectos retroactivos, a estimación directa sin la exigencia hasta la fecha de permanecer tres años en ella. Es decir, se podrá volver a tributar por módulos en el próximo año siempre que revoquen la renuncia al método de estimación objetiva (con efectos para el correspondiente régimen especial de impuesto indirecto) o, simplemente se presente la declaración correspondiente al primer trimestre del año 2021 en la fórmula dispuesta para módulos.**

MADRID

Gran Vía, 6 – 5ª Planta
CP 28013.
T. +34 91 531 48 00
madrid@gtyabogados.com

MARBELLA

Jacinto Benavente, 5 – 1º -B
CP 29601
T.+34 95 277 52 04
marbella@gtyabogados.com

ALICANTE

Av. Maisonnave, 28 bis 2º Oficina 8
CP 03003
T.+34 96 598 62 30
alicante@gtyabogados.com

BARCELONA

Yúfera Abogados (Despacho Asociado)
Córcega, 302 – 3º 1ª. CP 08008.
T.+34 93 487 19 46
barcelona@gtyabogados.com

- ✚ **Para aquellos que opten por mantenerse en el sistema de módulos no computarán como días de ejercicio de la actividad, los días naturales en los que hubiera estado declarado el estado de alarma en dicho trimestre.**

3. MEDIDAS APLICABLES AL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)

- ✚ **Opción de calcular el pago fraccionado por el sistema de bases en lugar de hacerlo por referencia a la cuota tributaria del ejercicio anterior.**

Las pymes podrán calcular su pago fraccionado por el sistema de bases, esto es, en función de la base imponible real del periodo del pago fraccionado a cuenta correspondiente al ejercicio 2020:

- **Las sociedades con volumen de operaciones en 2019 hasta 600.000 euros** podrán, con carácter excepcional para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2020 y con efectos exclusivos para dicho período, que los contribuyentes con volumen de operaciones en 2019 hasta 600.000 euros ejerzan la opción por realizar los pagos fraccionados sobre la parte de la base imponible del período de los 3, 9 u 11 primeros meses, mediante la presentación en plazo del primer pago fraccionado (hasta el 20 de mayo) determinando el mismo conforme a la citada modalidad de base imponible.
- **Las sociedades con volumen de negocio en el ejercicio anterior superior a 600.000€** podrán optar también por el sistema de bases para el cálculo del pago fraccionado, mediante la presentación en plazo del segundo pago fraccionado a cuenta de la liquidación correspondiente al ejercicio 2020, que deba efectuarse en los primeros 20 días naturales del mes de octubre de 2020. El primer pago fraccionado efectuado en los 20 días naturales del mes de abril de 2020 será deducible de la cuota del resto de pagos fraccionados que se efectúen a cuenta del mismo período impositivo determinados con arreglo al sistema de bases, de haberse acogido la sociedad a esta opción.

MADRID

Gran Vía, 6 – 5ª Planta
CP 28013.
T. +34 91 531 48 00
madrid@gyabogados.com

MARBELLA

Jacinto Benavente, 5 – 1º -B
CP 29601
T.+34 95 277 52 04
marbella@gyabogados.com

ALICANTE

Av. Maisonnave, 28 bis 2º Oficina 8
CP 03003
T.+34 96 598 62 30
alicante@gyabogados.com

BARCELONA

Yúfera Abogados (Despacho Asociado)
Córcega, 302 – 3º 1ª, CP 08008.
T.+34 93 487 19 46
barcelona@gyabogados.com

4. MEDIDAS APLICABLES AL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

- ✚ **Los sujetos pasivos del IVA que desarrollen actividades empresariales o profesionales en régimen especial simplificado** no computarán para el cálculo del ingreso a cuenta en el año 2020, como días de ejercicio de actividad, los días naturales en los que hubiera estado declarado el estado de alarma.
- ✚ **Se aprueba un IVA reducido para la adquisición de material sanitario** destinado a la lucha contra la pandemia con destino hospitales, clínicas y entes privados sociales. Así, de forma excepcional y hasta el 31 de julio de 2020, se establece un IVA a tipo 0% para la importación de terceros países y compras dentro de la UE y España de este material sanitario esencial para combatir el COVID-19.
- ✚ Para evitar la necesidad de adaptar los sistemas de facturación de los sujetos pasivos, estas operaciones se documentarán en factura como **operaciones exentas** y sin que determine la limitación del derecho a la deducción del IVA soportado por el sujeto pasivo que realiza la operación.
- ✚ Se aprueba la **reducción del IVA digital** (libros, revistas y periódicos) al 4%.

GIMENEZ TORRES ABOGADOS

22 DE ABRIL DE 2020

MADRID

Gran Vía, 6 – 5ª Planta
CP 28013.
T. +34 91 531 48 00
madrid@gtyabogados.com

MARBELLA

Jacinto Benavente, 5 – 1º -B
CP 29601
T.+34 95 277 52 04
marbella@gtyabogados.com

ALICANTE

Av. Maisonnave, 28 bis 2º Oficina 8
CP 03003
T.+34 96 598 62 30
alicante@gtyabogados.com

BARCELONA

Yúfera Abogados (Despacho Asociado)
Córcega, 302 – 3º 1ª, CP 08008.
T.+34 93 487 19 46
barcelona@gtyabogados.com